



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie:100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 033-19	Versión: 01
	Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
23 de Octubre de 2019	Sala de juntas DTB	2:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretaria General (E)	DTB
Luis Fernando Zambrano Piñeres	Asesor Jefe Jurídica (E)	DTB
Alonso Arenas Pérez	Subdirector Técnico (E)	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario Técnico Comité (E)	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB

## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

## DESARROLLO


### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

### 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Judicial –Reparación Directa por la Señora **MARÍA NELLY OLAYA DE CORTES** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante el Juzgado Segundo Administrativo de Bucaramanga- – 20160021000, diligencia a realizarse el 24 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m., bajo las siguientes pretensiones:

1. El reconocimiento de la responsabilidad extracontractual del Estado con fundamento en la falla del servicio y se haga reconocimiento de los daños autónomos, independientes y

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 033-19	Serie: 100-1.0-06

sus consecuencias o prejuicios de acuerdo a la intervención causal de cada uno de los convocados.

## RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

### ANTECEDENTES

1. El día 9 de diciembre de 2013, el señor JOSÉ ALMINCAR CORTES HERNANDEZ se desplazaba por el andén nor-oriental del barrio Juan XXIII, exactamente en la dirección 10-15 de este barrio atravesando por el tramo vial 10, que corresponde a una vía de orden nacional.
2. El señor JOSÉ ALMINCAR CORTES, cuando iba cruzando la cebra demarcada en la ubicación anteriormente mencionada, fue embestido junto a su nieta en brazos ANA MARÍA FANDIÑO CORTES de tres años de edad, a quien llevaba en sus brazos, por el señor EDINSON YULIAN VILLAMIZAR.
3. Establece la demandante que esto ocurrió debido al NO FUNCIONAMIENTO DE LOS SEMÁFOROS allí instalados, la ausencia de alféreces o personal policial para suplirlos; y por la falta de puente peatonal.
4. Producto del fuerte impacto manifiesta en demandante, el señor JOSÉ ALMINCAR CORTES y su nieta ANA MARÍA FANDIÑO CORTES, fueron lanzados varios metros hacia la parte norte de la vía. Aduce además que a falta de mecanismos de seguridad viales omitidos por los demandados y no contando más que con la posibilidad de cruzar la vía mencionada, se vieron expuestos al riesgo y tuvieron que soportar la omisión de las autoridades demandadas.
5. Pasaron dos horas sin que el señor JOSE ALMINCAR CORTES fuera atendido, y finalmente se produjo su muerte en la clínica METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (hoy clínica Chicamocha) de acuerdo con el parte médico, frente a la situación de su nieta ANA MARIA FANDIÑO CORTES, manifiesta que las lesiones fueron de considerable gravedad al punto que hoy por hoy no ha cesado el perjuicio.
6. Establece la demandante que la omisión en el funcionamiento de la semaforización del sitio exacto del accidente, incidió decisivamente en el resultado final, pues debido a que la administración municipal del Bucaramanga después de la instalación de los mismo, los dejó allí sin funcionamiento ni conexión con la central reguladora, durante más de seis meses, generando con esto el accidente.

### RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada el Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ como abogado externo de la DTB, el Dr. Jorge Contreras procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones de la Señora MARÍA NELLY OLAYA DE CORTES.





Frente a la presente situación jurídica, es necesario adentrarse en lo dispuesto en la ley vigente y lo que dispone esta frente a la reparación directa. Aunque de un u otro modo, las pretensiones del demandante se ajustan al medio de control de reparación directa, es necesario establecer que por disposición legal este medio de control cuanta con un tiempo de caducidad de dos años, los cuales como lo establece la ley 1437 de 2011 empiezan a contar a partir: 1) Del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o 2) e cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior, y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Es necesario manifestar que los hechos que originaron la presente acción, fueron el 9 de diciembre de 2013 y el requisito de procedibilidad ante la procuraduría para asuntos administrativos se surtió el 6 de noviembre de 2015 y la demanda el 7 de mayo de 2016, donde se evidencia que el transcurso del tiempo y la configuración de la figura jurídica de la caducidad operó, tal y como lo dispone el artículo 164, literal I, de la ley 1437 de 2011.

La caducidad es una institución jurídica procesal a través de la cual, el legislador, en uso de sus potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, en esta medida la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso, esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez cuando verifique su ocurrencia.

En ese orden de ideas se hace necesario analizar la norma, y lo mencionado sobre la caducidad por el Consejo de Estado.


#### **Ley 1437 de 2011, “Artículo 140. Reparación directa”.**

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 033-19	Versión: 01
		Página: 4 de 5

cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

### **“La caducidad de la acción contencioso administrativa”**

De manera genérica la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación «[...] busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso [...]»9.

**RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO:** Así las cosas, sin más consideraciones el Dr. Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; i) El demandante actuó por fuera del término que establece la norma para la interposición del medio de control de Reparación directa. ii) los hechos que originaron la presente acción, fueron el 9 de diciembre de 2013 y el requisito de procedibilidad ante la procuraduría para asuntos administrativos se surtió el 6 de noviembre de 2015 y la demanda el 7 de mayo de 2016, donde se evidencia que el transcurso del tiempo y la configuración de la figura jurídica de la caducidad operó, tal y como lo dispone el artículo 164, literal I, de la ley 1437 de 2011. Desde esta fecha, esto es el 9 de noviembre del 2013 tuvo exactamente dos años para instaurar las acciones pertinentes para la reclamación de sus derechos, pero únicamente hasta el 7 de mayo de 2016 hizo ejercicio del medio de control, lo que evidencia la operancia de la figura jurídica de la caducidad.

**RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones de la Señora MARÍA NELLY OLAYA DE CORTES, acogen la recomendación del Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; i) El demandante actuó por fuera del término que establece la norma para la interposición del medio de control de Reparación directa. ii) los hechos que originaron la presente acción, fueron el 9 de diciembre de 2013 y el requisito de procedibilidad ante la procuraduría para asuntos administrativos se surtió el 6 de noviembre de 2015 y la demanda el 7 de mayo de 2016, donde se evidencia que el transcurso del tiempo y la configuración de la figura jurídica de la caducidad operó, tal y como lo dispone el artículo 164, literal I, de la ley 1437 de 2011. Desde esta fecha, esto es el 9 de noviembre del 2013 tuvo exactamente dos años para instaurar las acciones pertinentes para la reclamación de sus derechos, pero únicamente hasta el 7 de mayo de 2016 hizo ejercicio del medio de control, lo que evidencia la operancia de la figura jurídica de la caducidad.





## 5. Clausura

Agotado el orden del día, el **23 de Octubre de 2019**, siendo la **2:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

### MIEMBROS DEL COMITÉ:

  
**JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ**  
Director General

  
**JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ**  
Secretario General (E)

  
**LUIS FERNANDO ZAMBRANO PIÑERES**  
Asesora Jefe Jurídica (E)

  
**ALONSO ARENAS PÉREZ**  
Subdirector Técnico (E)

  
**JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ**  
Asesor Jurídico

  
**BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA**  
Subdirectora Financiera

*Se revisa aspectos financieros  
relacionados en presupuestos*

### INVITADOS AL COMITÉ:

  
**JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ**  
Secretario Técnico (E)

  
**LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO**  
Oficina Asesor de Control Interno



MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/2011

TO: Mr. [Name]

FROM: Mr. [Name]

SUBJECT: [Topic]

[Detailed description of the subject matter]

[Handwritten notes or signature]

[Handwritten notes or signature]